

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	IRENE DÍAZ TRUJILLO
DEMANDADO	DANIEL LARA
RADICADO	2023-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0059

La demandante allega petición de medida cautelar, entendiéndose que pretende corregir la solicitud que fue presentada junto con la demanda, en tanto el demandado DANIEL LARA, no labora con Gaseosas Postobón, sino que es miembro activo de la Policía Nacional.

En ese sentido pretende la parte demandante como medida cautelar, el embargo y retención de sueldo, primas, bonificaciones y prestaciones sociales en la cuantía que señale el despacho.

Conforme con lo preceptuado en el art. 155 del C. Sustantivo del Trabajo, solo es procedente retener la quinta parte del excedente del salario mínimo, del sueldo que devenga el demandado DANIEL LARA, como miembro activo de la Policía Nacional, en el cargo de Patrullero.

Para la efectividad de la medida cautelar se ordenará oficiar a la TESORERÍA GENERAL de la Policía Nacional Grupo-Embargos; limitándose dicha retención a la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00)

De conformidad con lo señalado en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá:

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo, del sueldo que percibe mensualmente el demandado DANIEL LARA, como miembro activo de la Policía Nacional, en el rango de Patrullero.
2. OFICIESE a la TESORERÍA GENERAL de la Policía Nacional Grupo-Embargos, para que se procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar y consignar los valores descontados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia Caquetá, Banco Agrario de Colombia, No. 184792042001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

3. La Medida Cautelar decretada se limita a la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00) como cuantía máxima.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844544172647c0fca854c05ea7ae3d72eeb875de8108320742f56f8007f8d3e4**

Documento generado en 11/04/2023 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>